

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 24 de Junio de 1905.

NUM. 121

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Heróica.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valiarte, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

*El Secretario Privado,**J. E. Lefevre*

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

A las siguientes horas de recibo, o por causas especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.*El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,***DANIEL BALLÉN.**

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 72..... 1

Licitación..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 122 de 1905, de 13 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 123 de 1905, de 14 de Junio, sobre emisión de moneda nacional fraccionaria..... 1

Decreto número 124 de 1905, de 14 de Junio, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional..... 2

Secretaría de Fomento.

Relación explicativa del Proyecto de Planos y Teatro Nacionales..... 2

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el libro tercero, durante el mes de Mayo de 1905..... 3

Relación de las escrituras registradas en el libro séptimo, durante el mes de Mayo de 1905..... 3

Provincia de Colón.

Disposición de inscripción de Bonos de la Deuda Pública..... 4

Ariscos..... 4

Editores..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 72.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior. Número 72.—Panamá, 19 de Junio de 1905.

A las diez de la noche del 22 de Mayo anterior, el Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera hizo arrestar, por medio de sus agentes, al telegrafista del mismo lugar, señor Escolástico Sánchez, y lo mantuvo en la Cárcel hasta las siete de la mañana del siguiente día (23).

Sánchez dio cuenta de este hecho a su inmediato superior, el Director General de los Telégrafos Nacionales, quien a su vez comunicó a este Despacho lo sucedido.

Como en el telegrama en que Sánchez daba cuenta de su prisión a su superior, manifestaba no haber dado motivo alguno para que se le privara de su libertad, y por tanto el acto ejecutado por el Alcalde de La Chorrera constituía un abuso de autoridad, este Despacho, para darse cuenta cabal de

los hechos ocurridos y poder proceder de la manera más conveniente, dispuso que el Juez Municipal de La Chorrera levantara, con intervención del Ministerio Público, una investigación sumaria que pusiera en claro las cosas.

El referido Juez cumplió oportunamente la comisión que se le ordenó y la investigación levantada por él se encuentra ya en este Despacho. De las declaraciones que constituyen dicha investigación parece como que la conducta observada en este caso por el señor José Aguedo Castillo, Alcalde Municipal de La Chorrera, no fue correcta.

En vista de esto y en atención al deber en que está el Gobierno de evitar por todos los medios a su alcance que sus agentes conviertan en arma de venganza personales la autoridad que están investidos, cuando ella debe servir más bien de garantía de seguridad y protección de los asociados,

SE RESUELVE:

Pasar, original, la investigación de que se trata al señor Fiscal del Circuito de Panamá para que promueva la instrucción sumaria correspondiente con el objeto de averiguar la responsabilidad en que haya incurrido el señor José Aguedo Castillo, Alcalde de La Chorrera, por el arresto que impuso al telegrafista del mismo lugar señor Escolástico Sánchez, y caso de resultar culpable se le aplique el castigo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

Daniel Ballén.

LICITACION.

El día 20 de Julio próximo, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, la venta en licitación pública de las lanchas de gasolina *Aurora* y *Campo Serrano*, de propiedad del Gobierno.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta balboas (\$50) por cada lancha que se desee rematar, suma que se considerará como fianza de quiebra y que ingresará a las arcas nacionales, en caso de que por culpa del proponente no llegue a perfeccionarse la venta.

Cada lancha será vendida por separado, debiendo, por consiguiente, hacerse las ofertas en la misma forma, aunque para ello se use una sola hoja del papel sellado correspondiente.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar las ofertas que no considere aceptables.

El Gobierno no responde por ninguna condición de las lanchas que ofrece en venta, por lo cual se entenderá que la persona o personas que hagan ofertas, las conocen o las han examinado antes.

El pago de las naves debe ser hecho de contado, tan pronto como la lancha o lanchas hayan sido adjudicadas definitivamente.

Toda persona que desee examinar

las lanchas puede proveerse del permiso correspondiente en la Secretaría.

Las ofertas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las once de la mañana del día de la licitación, los que se abrirán a la hora indicada para ésta, y se tomará como base la mejor oferta aceptada, con lo cual se dará principio a las pujas y repujas verbales.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de verificada la adjudicación de alguna de las lanchas, podrá mejorarse la última oferta en un 10%, pero esto sólo podrán hacerlo las personas que hayan tomado parte en la licitación de una misma lancha, y habrá lugar a nuevas pujas y repujas verbales por el término de dos horas.

Panamá, 14 de Junio de 1905.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

Daniel Ballén.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 122 DE 1905,

(DE 13 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón R. Rojas R., Cabo del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Juan B. Rechou M. a quien se le ha aceptado la renuncia del puesto.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. Martin Feuillet.

DECRETO NUMERO 123 DE 1905,

(DE 14 DE JUNIO),

sobre emisión de moneda nacional fraccionaria.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que según lo pactado en la estipulación del Convenio que se celebró en Washington el 20 de Junio de 1904, entre el señor Ministro de Guerra de los Estados Unidos y los Comisionados Fiscales de la República, aprobado por Decreto número 74 de 8 de Diciembre del mismo año, después del 1.º de Julio de 1905 podría ser acuñada y emitida en moneda fraccionaria de plata por la República de Panamá la suma adicional suficiente por valor de \$1,500,000 en oro, que es el equivalente de \$3,000,000.00 en piezas de medios dólares conforme lo solicita el Poder Ejecutivo de la República el señor Secretario de Guerra de los Estados Unidos cuando a su juicio lo crea necesario y prudente para la construcción del Canal Interoceánico.

Que con fecha 12 del actual el señor Charles E. Magoon, Gobernador de la

Zona del Canal ha dirigido una comunicación a la cual acompaña un telegrama del señor William H. Taft, Secretario de Guerra de los Estados Unidos, quien con autorización del señor Presidente Roosevelt solicita la acuñación de \$ 1.000.000,00 un millón de pesos panameños en piezas de a cincuenta centésimos (50/100) de Balboa, porque así lo requiere la Comisión del Canal Istmico para atender a los gastos que ocasionen los trabajos del Canal y las necesidades de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Que el señor Loomis, Subsecretario de Estado de la Unión Americana, por intermedio del Charge d'Affaires de aquel país, solicita a nombre de su Gobierno, la emisión de la cantidad arriba enunciada.

DECRETO:

Artículo 1.º Ordénase la acuñación de un millón de pesos panameños (\$ 1.000.000,00) en piezas de a cincuenta centésimos de Balboa. [50/100].

Artículo 2.º El señor W. Nelson Cromwell, Agente Fiscal de la República en los Estados Unidos de América, queda encargado de hacer efectiva y vigilar la acuñación que se ordena, para la cual usará la plata colombiana que tiene en su poder.

Artículo 3.º Autorízase al Agente Fiscal de la República para subrogar los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto, y hacer el depósito del 15% para garantizar la paridad de la moneda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 124 DE 1905.

(DE 14 DE JUNIO).

sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento en las operaciones del Tesoro, con motivo del adelantamiento de la República, hace sentir la necesidad de adoptar un sistema de Contabilidad menos complicado, de más breve expedición y que no exija el empleo de tanto tiempo y molestias como requiere el que hoy existe, principalmente en lo que se relaciona con el reconocimiento de créditos y ordenación de pagos por servicios que se prestan o gastos que se hacen.

DECRETO:

Artículo 1.º Todo gasto que se haga del Tesoro Público deberá ser autorizado por el Secretario de Estado respectivo, requisito sin el cual no podrá ser reconocido ni pagado. Al efecto en cada Secretaría se llevará un libro que se denominará "Libro de registro de documentos de crédito contra el Tesoro", en el cual se inscribirán todas las nóminas y cuentas que sean visadas por el Secretario.

Artículo 2.º Los Secretarios no autorizarán ningún gasto que no figure en el Presupuesto o en crédito adicional abierto conforme a la Ley, ni los Gobernadores los ordenarán sin delegación.

Artículo 3.º Los pagos se harán por vía de anticipación de la manera siguiente:

Todo individuo que se considere con derecho para recibir alguna suma del Tesoro Nacional debe formular, por triplicado, la cuenta respectiva, expresando en ella, con entera claridad, la naturaleza del gasto y demás circunstancias necesarias.

Dichas cuentas serán presentadas en la Secretaría en donde deben ser visadas para que sean registradas en el "Libro de registro de los documentos de crédito contra el Tesoro", y hecho esto el Secretario les pondrá al

V.º B.º caso de estar conforme. Artículo 4.º Las cuentas así registradas y visadas se remitirán a la Secretaría de Hacienda, en donde se les pondrá el Páguase por el Secretario, pasarán a la Tesorería General para ser cubiertas por vía de anticipación, y permanecerán en dicha oficina hasta el fin del mes, fecha en la cual volverán a la Secretaría de Hacienda para que sean giradas las órdenes de liquidación correspondientes.

Artículo 5.º Una relación de las nóminas y cuentas visadas por cada Secretario será pasada el día último de cada mes a la Secretaría de Hacienda para los efectos de la ordenación definitiva. Igual procedimiento se observará en las Provincias por los Gobernadores y Administradores de Hacienda.

Artículo 6.º El Secretario de Hacienda en la capital y los Gobernadores en las respectivas Provincias, girarán una orden de pago por todos los gastos hechos durante el mes, que afecten un solo capítulo del Presupuesto y servirán de comprobantes de tales giros las cuentas ya pagadas por anticipación que reposen en las oficinas respectivas.

§. Cuando un empleado de una oficina pública se ausente en comisión del lugar, en donde deba cubrirse el sueldo que le corresponda, el gasto se hará por anticipación y en nómina por separado.

Artículo 7.º Tales órdenes se expedirán a favor del Tesorero General en la capital y de los Administradores de Hacienda en las cabeceras de las Provincias.

Artículo 8.º A los Jefes de las oficinas de la capital de la República y cabeceras de Provincia en que existan varios empleados que figuren en un mismo Capítulo del Presupuesto, se les expedirá, al fin de cada mes, una orden de pago por el valor de sus sueldos de todos los empleados de su dependencia, mediante la presentación de una nómina por duplicado firmada por todos los empleados que en ella figuren. Los sueldos de los demás empleados se pagarán en la forma indicada en el artículo 6.º por vía de anticipación.

Artículo 9.º En cada Gobernación de Provincia se llevará un libro de registro para hacer en él la inscripción de las cuentas que se autoricen para ser pagadas anticipadamente. De las cuentas que se registren en cada Gobernación, se enviará una relación mensual a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10. Cuando por circunstancias determinadas y especiales se cubran por la Tesorería General cuentas por anticipación por gastos correspondientes a alguna Provincia del interior, el Tesorero enviará tales cuentas como remesa al respectivo Administrador de Hacienda.

Artículo 11. El Gobernador de la Provincia girará a favor del Administrador de Hacienda las órdenes de pago correspondientes a las cuentas que como remesas se reciben de la Tesorería General, y el Administrador, una vez hecho esto, dará entrada en su libro a las órdenes de pago respectivas, como gastos hechos en su oficina.

Artículo 12.º El Administrador General de Correos hará por anticipación todos los pagos del servicio, tanto del material como del personal, y pasará al fin de cada mes las cuentas correspondientes a la Secretaría de Gobierno, para que sean reconocidas y legalizadas los gastos como los de mas del servicio público.

Artículo 13. Los Jefes de las oficinas públicas no deberán en ningún caso visar nóminas ni cuentas escritas con carbón ni hechas en papel de calcar.

Artículo 14. Quedan en estos términos adicionado y reformado el Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a 14 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho.

T. Martín Feuillet.

Secretaría de Fomento.

RELACION

explicativa del Proyecto de Palacio y Teatro Nacionales.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Tengo el honor de dirigir a usted la siguiente relación explicativa que acompaña a los planos del proyecto del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, levantados por mí de acuerdo con el contrato que tengo celebrado con el Gobierno de la República, con fecha 9 de marzo de este año.

No me extenderé mucho acerca de los particulares descriptivos porque lo creo inútil y por ser los planos generales bastante completos para que el que desee examinarlos pueda formarse un concepto exacto de la obra que va a construirse; y además, porque en ellos están marcadas todas las indicaciones necesarias para facilitar su lectura.

El concepto al cual me he referido y que me ha guiado al fijar la distribución general del edificio, ha sido el de tener en cuenta las distintas partes que lo componen, es decir, departamentos para el señor Presidente de la República, el salón de recepciones diplomáticas, Secretarías y Teatro, todos separados entre sí y con entradas distintas, aunque ellos, con excepción del Teatro, tengan fácil, cómoda y adecuada comunicación.

De conformidad, pues, con este concepto, he dado a todo el conjunto del edificio la forma de CRUZ, cuyos brazos opuestos e iguales, —uno con frente hacia el mar y el otro con frente hacia la Carrera de Vallarino— serán ocupados por tres de las cuatro Secretarías y el aula y salas anexas para la Asamblea Nacional; tendrán vestíbulos y entradas separadas; el brazo que da a la Carrera de Ricaurte será ocupado por la entrada principal, el escalón de honor, el Cuerpo de Guardia, etc., etc., teniendo en el primer piso alto la sala, salones y Despachos para el señor Presidente y el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores; y en el segundo piso alto la cuarta Secretaría. En fin, el cuarto brazo, que es el más largo, estará ocupado por el Teatro.

Los cuatro cuerpos de fábrica que ocupan los cuatro brazos mencionados, están reunidos, tanto en el piso bajo como en el superior por un pórtico cuadrangular de pilares y arcos, el cual pórtico contiene un patio de metros 14,50 de lado. Por dicho pórtico se efectuará la comunicación de las Secretarías entre ellas y con los departamentos destinados al señor Presidente de la Asamblea Nacional.

El solar sobre el cual se levantará el edificio, mide, según el plano que me fue entregado por la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento, metros 83,39 de largo, desde la Carrera Nacional, hasta la Carrera de Paez; y metros 38 de ancho, es decir, una superficie de metros cuadrados 3186. El edificio que he proyectado, ocupará metros cuadrados 2850 de esta superficie, siendo la restante destinada a ensanchar tres de las calles al rededor del edificio y formar cuatro plazuelas en las cuatro esquinas del solar. Debiendo de la superficie limitada por el perímetro del edificio la del patio, quedan metros cuadrados 2660 de superficie cubierta o edificable.

La Secretaría de Instrucción Pública y Justicia ocupará el piso bajo del cuerpo de fábrica que da al mar. Comprende, aparte del vestíbulo de entrada de metros 11,70 de largo por metros 2,90 de ancho, los siguientes departamentos, de acuerdo con la lista que me fue comunicada: una pieza para Despacho del Secretario, una pieza para salón de recibimiento, una pieza para Despacho del Subsecretario, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección de Instrucción Pública, una pieza para Archivo y una pieza para Portería.

La Secretaría de Fomento ocupa el piso bajo céntrico, respecto al eje

del edificio, ya mencionado, y da por consiguiente sobre la Carrera de Vallarino. Comprende, once departamentos, es decir: una pieza para Despacho del Secretario, una pieza para Despacho del Subsecretario, una pieza para salón de recibimiento, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Primera, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Segunda, una pieza para el Jefe y demás empleados de la Sección Tercera, una pieza para el Despacho del Jefe, un salón de dibujo para el Personal Técnico, una pieza para Archivo de la Secretaría, una pieza para depósito de materiales y aparatos de la Sección Técnica y una pieza para Portería.

La Oficina Técnica, formada del Despacho del Ingeniero en Jefe, de un salón de metros 9,60 por metros 3,30 para dibujo, y del cuarto para depósito de útiles de Ingeniería, forma un grupo aparte, y aunque está en directa comunicación con el Despacho del señor Secretario, tiene entrada separada por el gran vestíbulo de entrada del Palacio de Gobierno.

La Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, ocupa el piso arriba de la Secretaría de Fomento. Coloca dicha Secretaría al mismo nivel del Despacho y Salón de recepciones del señor Presidente, porque concepto que ella se encuentra con más frecuente contacto con la Presidencia.

Dos son las entradas para los departamentos que la forman, una para el Secretario y las salas de recibimiento, reservada y de recepciones diplomáticas por el escalón principal que se desarralla en el cuerpo de fábrica central; la otra entrada para todos los empleados de la Secretaría por el mismo vestíbulo de la Secretaría de Fomento y por la escalera que se inicia a su izquierda.

La Secretaría comprende los mismos departamentos que fueron indicados en la lista mencionada, es decir: sala para Despacho del Secretario, sala para Despacho del Subsecretario, sala de recibimiento para el Secretario, sala de recepciones diplomáticas, sala para conferencias reservadas, sala para Despacho de la Sección Primera, sala para Despacho de la Sección Segunda, sala para Despacho de la Sección Tercera, sala para Despacho de la Sección Cuarta, una pieza para el Archivo y una pieza para el Portero.

La sala para conferencias reservadas la he colocado, a fin de que quede más aislada, en la esquina del edificio. Ella y el Despacho del Secretario, se abren sobre el salón de recepciones diplomáticas, que mide metros 2,50 de ancho, por 13,50 de largo y que las separa del Despacho y sala de recibimiento del señor Presidente.

El departamento ocupado por el señor Presidente se compone, además del Despacho y de la sala de recibimiento mencionados, de una pieza para el Secretario particular, de una pieza de entrada o Portería y de un pequeño gabinete.

La cuarta Secretaría, es decir la de Hacienda, está colocada en el segundo piso alto del cuerpo central del Palacio de Gobierno, y tiene entrada por el vestíbulo y por la escalera principal. Se compone de los departamentos siguientes: Despacho del Secretario, salón de recibimiento, Despacho del Subsecretario, sala para Escriturales, sala para empleados del Ramo del Tesoro, Contadores y Tenedores de Libros, Archivo, Portería y un cuarto mas que podrá ser convenientemente aprovechado.

El aula y las salas anexas para la Asamblea Nacional están colocadas también en el piso alto y sobre la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, y tienen acceso por la escalera principal y por dos escaleras que se inician desde el vestíbulo de entrada de la misma Secretaría. Estas dos escaleras colocadas simétricamente respecto al eje del salón para la Asamblea Nacional, y que llevan a cada departamento de los Secretarios a la Asamblea y sala para Comisiones, se continúan después más arriba y forman dos galerías laterales y al aula misma, destinada a la barra. He colocado el aula para la Asamblea en el

piso superior porque ella tiene una altura superior a la general de cada uno de los dos pisos y esto no tan solo por que la sala ha de tener buenas proporciones, sino también porque las dos galerías mencionadas con balcones se abren en el aula a tres metros sobre el piso de ella. He trazado en la planta del primer piso la disposición en un anfiteatro de 40 asientos para Diputados, la tribuna para el Presidente del Congreso, las mesas para los Secretarios, estenógrafos, etc., pero entiendo que esta sea una aproximada distribución y de seguro la más apropiada será adoptada por quien sea llamado a arreglar la instalación de la Asamblea.

Dicha aula mide, inclusive 11.60 por 13.20. Tiene tres balcones que caen sobre la bahía, dos puertas secundarias de entrada y dos principales que se abren sobre el pórtico.

Completan el departamento destinado a la Asamblea una sala de metros 6 por 12 para Comisiones, y otra de metros 6 por 6.70 para el Secretario de la misma Asamblea. A dichas dos salas se puede ascender sea directamente por las dos escaleras de que antes he hablado, sea directamente desde el aula.

El teatro se la proyectado y está dispuesto, de acuerdo con la práctica moderna, en filas de anfiteatros y palcos.

Ocupa el sólo una superficie de más de mil metros cuadrados, y tiene tres lados libres, es decir, el del frente y los dos laterales, más largos. Esta disposición la he creído necesaria a fin de que el edificio reúna mayor número de los medios de seguridad para el público, que larga experiencia de muchos años y muy lamentables desgracias han aconsejado como más a propósito.

He dado a la sala la forma que se acostumbra llamar circular, obtenida por un completo semicírculo y dos curvas cóncavas de largo radio. Para adaptarla he considerado que en la ciudad de Panamá, a diferencia de las otras grandes y muy pobladas capitales en donde hay teatros especiales, el teatro que se va a construir y que probablemente será el único durante algunos años, no puede ni debe ser un teatro sólo para ópera, ó sólo para representaciones dramáticas, sino antes bien tiene que ser adecuado y dispuesto para ambas manifestaciones artísticas.

Este trazo, que no es contrario a la acústica porque no ofrece obstáculos al desarrollo de las ondas sonoras, tiene muchas ventajas para la vista y las disposiciones arquitectónicas de las partes.

La sala tiene el diámetro de 14 metros de columna a columna que sirven de sostén a todo el armazón interior del teatro y de la bóveda y la abertura de la boca del escenario es en proporción.

La platea, de plano inclinado, para no obstaculizar a los espectadores el completo goce visual de la representación teatral, está dividida en dos series de asientos que serán todos numerados; los anteriores, ó más cerca al escenario, especiales y los segundos comunes y sería de aconsejar que los primeros fueran de butacas y los otros de sillas comunes.

Las dos series de asientos tienen en cada una y por consiguiente salidas cómodas y separadas; la primera sobre los dos lados del edificio, y la segunda directamente sobre el vestíbulo de entrada al teatro. Un corredor de un metro de ancho todo al rededor de la platea, sirve los asientos de la platea del primer anfiteatro ó anfiteatro habitual que tiene tres órdenes de asientos numerados. Este primer anfiteatro y las dos series de asientos de la platea, dan cabida como a cuatrocientos sesenta espectadores cómodamente sentados.

Los fillos de palcos van sobre el primer anfiteatro, cada fila formada por palcos pequeños, los que se encuentran en una favorable posición y, y nueve dobles, es decir, que tienen un frente doble de los otros.

Los palcos están dispuestos en balcones que sobresalen medio metro de las columnas sobre las salas. Un palco doble, colocado frente al escenario, será el palco destinado para el Presidente de la República, entendiéndose que será el decorado con más esmero. La altura de cada uno de estas filas de palcos, es de metros 2.80, como se ve de la sección longitudinal de la misma sala.

Sobre ellas habrá un gran anfiteatro que tiene seis órdenes de asientos en la parte central frente al proscenio, y tres en las partes laterales de la sala.

Este anfiteatro de tercera fila cómodamente puede contener cuatrocientos cuarenta espectadores. Así es que calculando limitadamente que cada fila de palcos pueda contener cincuenta espectadores, el número TOTAL DE LOS que cómodamente sentados pueda tener el teatro, proyectado será de mil. Evidentemente, en caso de necesidad el número de espectadores sentados y de pie será bastante mayor.

Los dos fillos de palcos y el anfiteatro alto tienen escaleras de acceso separadas, dos para las primeras y dos para el último; las unas y las otras colocadas simétricamente respecto al eje del edificio. Las primeras se inician desde el vestíbulo de entrada al teatro, las segundas desde puertas que se abren sobre los lados del edificio.

Teniendo también los espectadores el primer anfiteatro y de los asientos de platea salidas especiales, no podrá haber entre todos los de las distintas partes, altas y bajas, tropiezo alguno, y creo que la disposición adoptada se encontrará recomendable.

No me detengo en descripciones de la forma y dimensiones del escenario, de la posición, forma y entrada del foyer, (cuyo piso queda a nivel de la segunda fila de palcos) de los cuartos destinados para cantina, bombos de guardia, excusados etc., etc., porque claramente se podrán deducir de las tres plantas y de la sección longitudinal del proyecto.

Añado sólo que la acornición del teatro se efectuará por medio de ocho ventanas semicirculares que se abren, cuatro de cada lado, en las paredes laterales de prospecto, arriba del gran anfiteatro, y por medio de la abertura circular practicada en el centro de la bóveda de la sala; que la estructura interior del teatro está proyectada de hierro y cemento armado, y que el techo que uniformemente cubre tanto a la sala como al escenario será también metálico.

Siendo relativamente modesta la suma que se invertirá en la construcción del teatro, la decoración de la sala, sin ser del todo pobre, será ella también modesta, evitando muchos adornos en relieve. Creo que en la decoración debe haber en la pintura un predominio de blanco y verde claro que dará un efecto simpático y alegre a la sala, como he visto en algunos teatros de Italia.

Considero que las numerosas salidas proyectadas, para el público, las salidas separadas para los artistas, la disposición y posición de las escaleras son eficaces condiciones para evitar desgracias en caso de pánico ó incendio, porque creo que en poquísimos minutos podrá desocuparse el teatro. No obstante creo también que, una vez realizada la construcción, habrá que cuidar de tomar todas aquellas otras garantías que la práctica y los dolorosos desastres de los últimos años nos han aconsejado y que consisten en colocar bocas de agua, en indicar con letreros luminosos las salidas mencionadas, en hacer a prueba de fuego todas las distintas partes del escenario, en instalar con precaución el alumbrado, y en fin, en proveer de un telón metálico la boca del escenario.

La obra es modesta, pero ella está en relación con la suma que habrá de gastarse para su realización, y cuando se tome en cuenta que en otros pequeños capitales de Centro América han gastado por sólo un edificio de

teatro mucho más de lo que se piensa dedicar en Panamá para la completa construcción del Teatro y del Palacio de Gobierno juntos, espero que juzgará favorablemente mi proyecto.

Ha evitado, siempre de acuerdo con las condiciones económicas de la obra, el lujo inútil de mármol u otra piedra tallada, y de complicadas y costosas decoraciones policromas, sea en la fachada del edificio, sea en su interior; sin embargo, he agregado la convicción de que el conjunto de la construcción cuando esté realizada, mostrará un aspecto decoroso, y desde cierto punto de vista, también monumental.

Para terminar, doy al señor Secretario las más expresivas gracias por la confianza que tuvo a bien depositar en mí al conferirme el honoroso y halagüeño encargo de levantar el proyecto y dirigir después la construcción de la obra del edificio, acaso más importante de la capital de esta República, cuya importancia é incremento material marchan de acuerdo con su progreso social, y que sin duda alguna en no lejano porvenir estará al nivel de las más adelantadas del nuevo Continente.

Por esta causa es ardiente mi deseo de que este trabajo que someto a su consideración, responda a la confianza que usted me ha dispensado, para a mi vez tener yo también el orgullo de haber contribuido, aunque en modesta escala, a realizar el patriótico programa que ha iniciado la actual Administración Pública.

Soy del señor Secretario, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

G. N. RUGGIERI.

Panamá, Junio 3 de 1905.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras registradas en el libro tercero, durante el mes de Mayo de 1905.

Número 59. Escritura número 138, de 9 de Marzo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 2.

José Angel Campos a Agustín Arias F., hipoteca un potrero en Aguadulce, por \$ 8 000.00.

Número 60. Escritura número 236, de 29 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 5.

Maria A. Maltin a Agustín Arias F., hipoteca una casa en Panamá, por \$ 1 500.00.

Número 61. Escritura número 251, de 4 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 6.

Agustín Arias F., constituye hipoteca a favor del Gobierno para responder del manejo de Aristides Arjona, como Tesorero General de la República.

Número 62. Escritura número 241, de 29 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 9.

Teodolinda Amador de Prestrelt a Matilde Obarrío de Mallet hipoteca una casa en Panamá por \$ 3 000.

Número 63. Escritura número 257, de 29 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 10.

Enrique J. Arce a Agustín Arias F., hipoteca una casa y su terreno, por \$ 1 500.00.

Número 64. Escritura número 244, de 1.º de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 11.

José Garabell a Agustín Arias F., hipoteca una casa, por \$ 400.

Número 65. Escritura número 269, de 8 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 13.

Feliciano Olivares de C. al Banco Hipotecario y Prendario hipoteca una casa y un terreno, por B. 760.

Número 66. Escritura número

257, de 8 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 14.

Frank Albert Scharberg a James Wesley Crump hipoteca un terreno, por arrendamiento de un terreno por \$ 1 331.00 oro americano.

Número 67. Escritura número 256, de 8 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 15.

Micaela Segura a Pedro Arias F., hipoteca un solar y una casa en Panamá, por \$ 1 200.00.

Número 68. Escritura número 81, de 12 de Mayo, de la Notaría 2.ª, registrada el día 18.

Julio Ycaza a José F. Urrutia hipoteca la tercera parte de una casa por B. 150.00.

Número 69. Escritura número 248, de 8 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 18.

José F. Villalobos y Luisa Alonso a Agustín Arias F., hipotecan una casa y unas bodegas, por \$ 4 500.00.

Número 70. Escritura número 231, de 27 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 19.

José F. Villalobos y Luisa Alonso a Agustín Arias F., hipotecan una casa y unas bodegas, por \$ 4 000.00.

Número 71. Escritura número 274, de 6 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 20.

Abundio Caselli a Pedro Arias F., hipoteca una huerta, por \$ 4 500.00.

Número 72. Escritura número 272, de 18 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 24.

Ciro L. Urrutia al Banco Hipotecario y Prendario hipoteca una casa, por B. 2 500.00.

Número 73. Escritura número 276, de 19 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 26.

Gil Blas Beluche a Ramón Arias F., Jr., hipoteca una casa, ubicada en Taboga, por \$ 400.00.

Número 74. Escritura número 273, de 19 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 27.

Ernesto Román P. al Banco Hipotecario y Prendario hipoteca una casa, por B. 2 500.00.

Número 75. Escritura número 237, de 18 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 29.

Eduardo Gómez C. a Gnaidry y Compañía hipoteca una casa, por \$ 250.00.

Número 76. Escritura número 194, de 8 de Abril, de la Notaría 1.ª, registrada el día 30.

Juan Manuel Vieto a Agustín Arias F., hipoteca parte de una casa, por \$ 300.00.

Número 77. Escritura número 284, de 24 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 31.

Marcellus y Lucía Villareal a Alejandro Portas hipotecan unos terrenos en Capira, por B. 250.00.

Panamá, Junio 9 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de las escrituras registradas en el libro sexto, durante el mes de Mayo de 1905.

Número 4. Auto de embargo, decretado sobre una casa del chino Francisco Achong. Registrada el día 10.

Panamá, Junio 3 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

GACETA OFICIAL

RELACION

de las escrituras registradas en el libro séptimo, durante el mes de Mayo de 1905.

Número 1. Carlos Carbone y Filomena Carrillo de Carbone, — demandados por la vía ordinaria por el representante de la señora Teresa Amatolla y Domingo Isidro Ferrabone. Registrada el día 22.

Panamá, Junio 3 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Provincia de Colón

DILIGENCIA

de Incineración de Bonos de la Deuda Pública.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia, siendo las dos de la tarde del día 15 de Junio de 1905, se reunió la Junta de Incineración con los empleados de que trata el Decreto número 5, de 23 de Diciembre de 1903 y los testigos instrumentales nombrados al efecto señores Arturo E. Paniza e Isaac Fernández V. Se pusieron de manifiesto los Bonos que han sido recibidos en la Contribución Comercial en la primera quincena del presente mes y resultaron ser trece Bonos así:

De la serie B, tres Bonos números 6,198, 6,194 y 6,196. De la serie C, diez Bonos números 1,824, 4,501, 10,546 al 10,552 y 10,554. Todos los cuales fueron incinerados por el señor Fiscal, dando así por terminada la presente diligencia, de la cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor para remitir uno al señor Secretario de Hacienda y los dos restantes al señor Gobernador de la Provincia, para el giro de la correspondiente orden de pago por la suma de ciento veintidós pesos con veinte centavos (§ 122.28).

El Administrador de Hacienda, José A. VALVERDE FUENTE.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Testigo, Isaac Fernández V.—El Testigo, Arturp E. Paniza.—El Secretario, José J. Echeverría.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Celiano J. Correa, mayor de edad y vecino del Distrito Municipal de Los Pozos, ante Vuestra Excelencia con el debido respeto manifiesto, que en la banda izquierda del río de "El Gato", jurisdicción del expresado Distrito, hay una mina de cobre de veta, la cual es abandonada por el infrascripto y los señores Tomás y David Sánchez, por no haberla denunciado dentro del término legal, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y para los señores Roberto Ramírez, Emilio Rebollo, Tomás y David Sánchez mis compañeros la denuncia con tal objeto en debida forma, advirtiéndome que de las veinte y cuatro acciones o derechos iguales de que trata el artículo 253 del Código de Minas, corresponden siete al señor Ramírez, dos al señor Rebollo, dos a los Sánchez y las demás ó sean trece al infrascripto.

El nombre de la mina expresada será "La Confianza".

Vijo desde ahora los puntos que deben servir de base para medir el respectivo rectángulo con tres pertenencias así: desde las orillas de dicho río como a mil metros más abajo del paso del mencionado río por el camino que conduce del poblado al caserio del "Capulí" y us este punto en dirección de Sur a N rte. hasta medir dos

cientos cuarenta metros (240 m.) reservándome el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Como todavía no hay sociedad constituida no se ha nombrado Presidente ó Director.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde de Los Pozos y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Vuestra Excelencia disponer que se le dé a este denunciante el curso legal.

Panamá, Mayo 31 de 1905.

Celiano J. Correa.

3v-1

EXTRACTO

del acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Panama Banking Company", celebrada el 30 de Marzo de 1905.

Aceptada en debida forma y apoyada la proposición de que el señor Philip L. Fellingner sea nombrado Gerente de la oficina de la Compañía en Panamá, y el señor Francis W. Reese, Gerente Ayudante. Proposición aprobada.

Yo, E. C. Bataille, Secretario de la Panama Banking Company, certifico que el anterior extracto es auténtico y verdadero.

En fe de lo cual he firmado el presente certificado y puesto el sello de la Compañía en este día 17 de Mayo A. D. 1905.

E. C. BATAILLE,
Secretario.

Un sello.

Es fiel traducción.

El Intérprete de los Secretarías de Estado,
JULIO ARIAS.

Presentado por el señor doctor Pablo Arosemena hoy seis de Junio de mil novecientos cinco.

Ucrós,
Secretario.

VICENTE UCROS,

Secretario en interinidad del Juzgado Segundo del Circuito.

Certifica:

Que el anterior extracto queda registrado del folio 74 al 76 del libro respectivo.

Dado en Panamá, a siete de Junio de mil novecientos cinco.

Vicente Ucrós,
Secretario en interinidad.

Un sello.

3v-1

AVISO.

En cumplimiento del artículo 681 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber por medio del presente aviso que en poder de don Silvestre Ríos, y por resolución de la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande, se halla depositada una nave de conducción de guineos (tailer) que el mismo Ríos ha denunciado sin dueño alguno conocido y la cual fue encontrada extraviada en la Laguna de Chiriquí en este Distrito.

La mencionada nave mide 23 pies de largo por 7 de ancho, de construcción reciente, pintada de negro, reforzada en sus esquinas por piezas de hierro, con 4 divisiones en el fondo capaz para contener 200 racimos de guineos.

El que se crea con derecho a esta

nave puede hacerlo valor en el término de 30 días pasados los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chiriquí Grande, 9 de Junio de 1905.

El Alcalde,

ROGELIO C. PARKES.

El Secretario,

R. Guardia C.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 634 de la Ordenanza número 89 de 1896, se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Andrés Fillos, se halla depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego con las iniciales B. S. C. y a sangre.

Cuyo animal ha estado pastando desde algunos meses en el lugar de los "Callejones" de esta comprensión. El que se crea con derecho al referido novillo puede reclamarlo ante esta Alcaldía en el término de treinta días; pasado los cuales se rematará en almoneda pública en conformidad con la ley.

Natá, Junio 3 de 1905.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón, a los interesados en el juicio de sucesión del finado Isaac D. Garnett,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado el auto siguiente, cuya parte dispositiva dice así:

"Juzgado 1.º del Circuito. — Colón Mayo veintinueve de mil novecientos cinco.

Vistos: Por escrito fecha quince del actual, denunció Juan Antonio Henríquez la muerte de Isaac D. Garnett,...

Por tanto el suscrito Juez 1.º del Circuito de Colón, oída la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia dejada en esta ciudad por Isaac D. Garnett, de nacionalidad inglesa, desde el día de su defunción, ocurrida en la República de Costa Rica el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres; y en consecuencia dispone:

1.º Nómbrase Curador de la herencia al señor J. J. Jekker, persona indicada por el Agente Consular inglés, residente en esta ciudad, cuyo Curador si acepta el cargo entrará a ejercerlo mediante las formalidades legales;

2.º Ejese edicto por el término de treinta días con inserción de la parte dispositiva de este auto, y publíquese copia de él en el periódico oficial de la República, para que en el expresado término los que se crean con derecho a la sucesión ó que tengan algo que deducir de ella, se presenten a hacer valer sus derechos;

3.º Envíese copia del edicto a la autoridad civil de Costa Rica, por conducto del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, suplicándole se desponga su fijación por el mismo término en el lugar que ocurrió la muerte de Isaac D. Garnett, y en el del último domicilio de aquella persona, de cuya sucesión se trata, y desfilado se devuelva dicho edicto para que pueda ser agregado a los autos;

4.º Ejecútese a los que puedan tener algún testamento del finado Garnett, que lo presenten a este Juzgado para los fines a que haya lugar;

5.º Ofítese al Albacea, cuando se sepa que lo hay, a fin de que acepte ó renuncie el cargo, y

6.º Téngase como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto de Lazareto de que trata la ley 113 de 1890 y 170 de 1896 cuyo empleado lo es en esta ciudad el señor Administrador de Hacienda de la Provincia.

Una vez que el Curador nombrado le sea discernido el cargo se procederá a entregarse para lo de su deber, los bienes de la sucesión supremañada, y tan luego se inventariarán esos bienes.

Por auto posterior se señalará día para la práctica de dichos inventarios.

Cópiese y notifiqúese.

MANUEL S. JOLV.

El Secretario,

Azael González.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, para que sirva de formal notificación a los interesados en este asunto, por el término de treinta días, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco a las 9 y 30 a. m.

El Secretario,

Azael González.

3v-3

EDICTO.

El suscrito Juez 3.º del Circuito,

Por el presente cita, llama y emplaza a Isidro Fernández, Emilio Bosín y Luis Guillón, el primero natural de Galicia (España), de treinta y dos años de edad, soltero y católico; el segundo, Colga, soltero y marino; y el último alemán, marino y soltero (se ignora la edad de estos dos últimos), para que comparezcan a este Despacho a ser notificados del auto de proceder que contra ellos se ha dictado por el delito de robo y provean los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciarlos y aprehenderlos, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, a pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación de los enjuiciados por no constar de autos.

Dado en Panamá, a entores de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO FÁBREGA.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

S. Villalaz.

3v-1